

Bases de ejecución OAR

SECCIÓN PRIMERA.- Principios Generales y Ámbito de aplicación

BASE 1.- Principios Generales.

La aprobación, gestión y liquidación del Presupuesto del Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria para el ejercicio 2011 habrá de ajustarse a lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el Real Decreto 500/90, de 20 de abril, y por las presentes Bases, cuya vigencia será la misma que la del Presupuesto, y cuya modificación requerirá los mismos trámites que para su aprobación.

En caso de prórroga del Presupuesto, estas Bases regirán, asimismo, durante dicho periodo.

BASE 2.- Ámbito de aplicación.

Las presentes Bases son de aplicación exclusivamente a la ejecución y desarrollo del Presupuesto Ordinario del Organismo Autónomo con carácter preeminente, considerándose las Bases de ejecución del Presupuesto Ordinario de la Diputación como norma de carácter complementario y subsidiario de aplicación, en tanto en cuanto las presentes Bases no aborden la correspondiente materia o no la contradiga.

SECCIÓN SEGUNDA.- Del Presupuesto

BASE 3.- El Presupuesto.

El Presupuesto del Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria queda cifrado en **NUEVE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL EUROS € (9.512.000,00 €)** en su Estado de Gastos y en su Estado de Ingresos, presentándose por tanto, un presupuesto equilibrado.

En el Presupuesto solamente se incluyen los ingresos que genera el Organismo y los gastos que suponen el costo del mismo; considerándose los ingresos por la recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público como recursos de otros Entes y controlados como operaciones extrapresupuestarias.

BASE 4.- Niveles de vinculación jurídica de los créditos.

Los créditos para gastos de este Organismo, se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para los que hayan sido autorizados conforme a los distintos grupos de función y capítulos económicos aprobados, o a las modificaciones que asimismo se aprueben.

Los créditos autorizados a que hemos hecho referencia tienen carácter limitativo y vinculante. La vinculación jurídica de dichos créditos, conforme autorizan los artículos 28 y 29 del Real Decreto 500/90 citado, queda fijada a nivel de Área de Gasto con respecto a la clasificación por Programas, y a nivel de capítulos respecto a la clasificación económica.

SECCIÓN TERCERA.- Normas especiales en materia de recaudación.

Sin perjuicio de lo que a estos efectos dispone el Reglamento General de Recaudación y normas estatutarias y reglamentarias del Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria, los órganos del mismo seguirán las siguientes normativas.

BASE 5.- Periodicidad de los ingresos.

Todos los ingresos procedentes de recursos de otros Entes Públicos administrados por el Organismo Autónomo deberán asentarse diariamente en las Cuentas de Recaudación Restringidas abiertas a nombre del Organismo en las Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro, transfiriendo sus saldos con la periodicidad que se establezca a las Cuentas Operativas de las Entidades Tesoreras aprobadas por el Consejo de Administración. La disposición de estas últimas deberá realizarse de forma solidaria de los claveros autorizados.

BASE 6.- Cargos de Recursos de Otros Entes.

Los recibos y demás documentos recaudatorios que las Entidades Locales o Autonómica usuarias del Organismo entreguen en gestión de cobro se entregarán directamente en el Servicio de Gestión Catastral y Tributaria del Organismo en documento de cargo para su comprobación y proceso informático. Estos y los que genere el propio Servicio de Gestión cuando el Organismo tenga delegada la gestión recaudatoria, serán remitidos en documento contable a la Intervención Delegada y a la Tesorería del Organismo, para su registro en Contabilidad.

BASE 7.- Oficinas Comarcales.

Las Oficinas Recaudatorias estarán obligadas a facilitar mensualmente los partes de ingresos acompañados de los correspondientes resguardos y las notas de aplicación de los ingresos afectados por dichos partes, sin perjuicio de que por orden del Gerente se de nota de aplicación de carácter extraordinario cuando, a juicio del mismo, las necesidades del Organismo las establezcan.

La contabilidad de las respectivas Oficinas Recaudatorias deberá llevarse por medio informático, deberá reflejar en todo caso con suficiente detalle los conceptos de cada uno de los recibos, su cuantía y los sujetos activos de procedencia. La dirección de esta contabilidad la realizará el Interventor.

Las Oficinas periféricas estarán obligadas a rendir Cuenta Anual de los valores en gestión de cobro, esta cuenta se rendirá dentro del mes de enero del año siguiente al cierre del ejercicio. Cuando las circunstancias extraordinarias lo demanden, el Gerente podrá ordenar rendición de cuentas extraordinaria, que en todo caso se hará cuando se produzca el cese del Jefe de la Oficina correspondiente.

BASE 8.- Abono a los Ayuntamientos.

Los Ayuntamientos percibirán como anticipos los regulados por el artículo 149 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hasta el 75% del importe de las presumibles recaudaciones por los tributos que dicho artículo determine. Para la determinación de este porcentaje se tendrá en cuenta lo recaudado en el ejercicio anterior, que podrá ser modificado en función de la variación del cargo que pudiera producirse en comparación con el ejercicio precedente.

Los demás recursos administrados por el Organismo entregados en gestión de cobro se abonarán a los Ayuntamientos mensualmente sobre la base de las notas de la aplicación teniendo en cuenta que no se abonará cantidad alguna si no se ha producido previamente el cargo correspondiente, reteniéndose, en todo caso, el premio de cobranza en voluntaria y ejecutiva establecido en los respectivos convenios.

BASE 9.- Rendición de cuentas de Recaudación.

Anualmente el Organismo Autónomo rendirá cuenta a los Ayuntamientos y a las demás Entidades Públicas cuyos recursos gestione o recaude, de la situación al 31 de diciembre de dicho año, distinguiendo los que estén en periodo voluntario de los que estén en periodo ejecutivo.

Las cuentas de recaudación deberán ser informadas por el Jefe del Servicio de Tesorería y por la Intervención Delegada.